

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 07 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, indicando que el término de 30 días otorgado a la parte demandante para que procediera a realizar la notificación del demandado JAIME HUMBERTO GUTIERREZ MARTINEZ, se encuentra vencido. La parte no procedió de conformidad.

El termino venció el 06 de febrero de 2023 a las 6:00 pm. Sírvase proveer.

*David Espinosa A.*

**DAVID ESPINOSA ARISTIZÁBAL  
ESCRIBIENTE**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, siete (07) de febrero de 2023

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>2022-00364-00</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EDUARDO BELTRAN LOPEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JAIME HUMBERTO GUTIERREZ MARTINEZ</b>
<b>AUTO I No.:</b>	<b>0182</b>

A Despacho el presente proceso de ejecución, promovido promovida mediante endosatario al cobro por EDUARDO BELTRAN LOPEZ contra JAIME HUMBERTO GUTIERREZ MARTINEZ.

**SE CONSIDERA:**

Por providencia del 25 de noviembre de 2022, se dispuso dar aplicación al art. 317 del CGP que indica que, se otorgará el término de TREINTA (30) días a la parte que deba adelantar algún trámite de su injerencia, para el normal desarrollo del proceso y se le advirtió la posibilidad de decretar la figura del desistimiento tácito. Providencia notificada mediante estado del día siguiente.

Se indicó a través de constancia secretarial que la parte interesada no ha cumplido con su carga procesal, cual es realizar la los trámites necesarios para la notificación personal del demandado JAIME HUMBERTO GUTIERREZ MARTINEZ; Se le otorgó el término indicado en la norma para que ejecutara la actuación que era de su resorte.

Ahora, el contenido del art. 317 numeral 1, inciso 2 precisa: "*...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)*".

En consecuencia, de lo anterior se tiene que la actuación para la cual se requirió a la parte actora era imprescindible para poder continuar con el trámite de la instancia, en tanto, la notificación de la demanda, en la forma legal, es un acto único que impide la realización de cualquier actuación procesal, es por lo que se aplicará la figura del desistimiento tácito.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas,

### **RESUELVE:**

- 1. DECRETAR** el desistimiento tácito en este proceso, por lo analizado previamente.
- 2. LEVANTAR** la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea JAIME HUMBERTO GUTIERREZ MARTINEZ, c.c..80.496.218, en las siguientes entidades bancarias: BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC –CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BBV, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR. Oficina principal. Ofíciense.
- 3. DESGLOSAR** los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda. Déjese la respectiva constancia.
- 4. ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

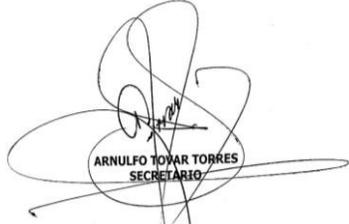
  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA  
DORADA – CALDAS**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 021 del 08 de febrero de 2023**

  
**ARNULFO TOVAR TORRES**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso  
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0095  
07 de febrero de 2023

Señores:

BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC –CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BBV, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR  
Oficina principal.

**REF.: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**

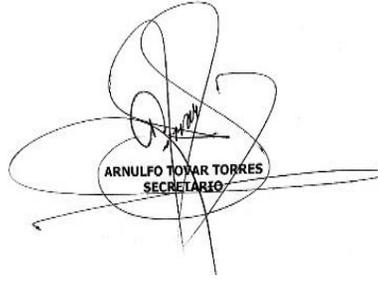
Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía rad. 173804089001 2022 00364 00 promovido por a través de endosatario al cobro judicial por EDUARDO BELTRAN LOPEZ contra JAIME HUMBERTO GUTIERREZ MARTINEZ se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DECRETÓ el levantamiento la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea JAIME HUMBERTO GUTIERREZ MARTINEZ, c.c..80.496.218, en las siguientes entidades bancarias: BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC –CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BBV, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR.

La medida de embargo se les comunicó mediante el Oficio No. 565 del 13 de septiembre de 2022.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



ARNULFO TOYAR TORRES  
SECRETARIO